

Marlen Cervantes Rojas

MAB-EHR-GIS-CIS-BC00175080

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:
Datos adjuntos:

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

On Thursday, November 23, 2017, 9:24:27 AM CST, Marlen Cervantes Rojas <marlen.cervantes@cofemer.gob.mx> wrote:

Buenos Días

Esperamos pronta respuesta

Gracias Buen día .



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

COMENTARIOS AL PROYECTO DE LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA INSTRUIR LA UNIFICACIÓN DE YACIMIENTOS COMPARTIDOS Y APROBAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE UNIFICACIÓN

Comentario General.

- Consideramos que varios de los plazos se podrían disminuir a efecto de que el proceso de unificación, en particular cuando no hay acuerdo y tenga que ser impuesto por la Secretaría de Energía (la “Secretaría”), conlleve plazos más cortos y evite demorar innecesariamente el desarrollo del Yacimiento Compartido.
- La inclusión del Acuerdo de Unificación Preliminar brinda certidumbre y promueve la cooperación entre los Asignatarios y/o Contratistas para evaluar de manera eficiente y holística tanto el Yacimiento, como la viabilidad de su desarrollo de conformidad con las mejores prácticas de la industria petrolera.

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIOS
<p>Capítulo II Del Acuerdo de Unificación Preliminar</p>		
<p>Artículo 3. El Acuerdo de Unificación Preliminar tendrá por objeto que los Asignatarios y/o Contratistas realicen de forma coordinada las actividades encaminadas a reunir los elementos establecidos en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, incluyendo, sin limitación la Exploración, Evaluación, delimitación y caracterización de un posible Yacimiento Compartido. Dichas actividades deberán ser consistentes con los planes aprobados por la Comisión.</p> <p>Además, al Acuerdo de Unificación Preliminar le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 26, fracciones I y II de los presentes Lineamientos.</p>		<p>El Acuerdo de Unificación Preliminar es un mecanismo típicamente utilizado en varias jurisdicciones bajo las mejores prácticas de la industria petrolera, ya que reduce significativamente demoras innecesarias, maximiza la utilidad de los recursos económicos y reduce el impacto ambiental de las actividades petroleras. Sin un Acuerdo de Unificación Preliminar, los Asignatarios y/o Contratistas no pueden intercambiar la información existente sin la autorización previa de la Comisión/Secretaría, aumentando el riesgo de causar un daño irreversible al Yacimiento. Por ejemplo, la perforación excesiva e inexacta de pozos, o actividades de exploración que no son coordinadas entre Asignatarios y/o Contratistas en áreas colindantes, pueden afectar la habilidad de desarrollar el Yacimiento y recuperar la máxima cantidad de hidrocarburos.</p> <p>Por consiguiente, se necesita un proceso formal para que los Asignatarios y/o Contratistas coordinen las</p>

		<p>Actividades Petroleras necesarias y la Secretaría pueda aprobar el intercambio de información confidencial y supervisar que las partes lleguen a un acuerdo de manera pronta, y que tanto el Acuerdo de Unificación Preliminar y dichas Actividades Petroleras cumplan con la normatividad aplicable.</p> <p>Sin duda alguna, este es un paso en la dirección correcta ya que permite crear un marco contractual bajo el cual las partes puedan recabar y analizar la información necesaria eficazmente y avanzar hacia el desarrollo del yacimiento lo antes posible. Bajo las mejores prácticas de la industria petrolera, diversas jurisdicciones obligan a los propietarios adyacentes a participar en este proceso, de lo contrario, el gobierno autoriza al operador a proceder con las actividades petroleras para evitar demoras en la producción o el desarrollo del yacimiento compartido, y el operador simplemente distribuye proporcionalmente los costos y beneficios.</p>
<p>Artículo 4. Los Asignatarios y/o Contratistas podrán solicitar autorización a la Secretaría para celebrar un Acuerdo de Unificación Preliminar, cuando cuenten con la siguiente información: I – V.... Si derivado de la información que presenten los Asignatarios y/o Contratistas se confirma la posible existencia de un Yacimiento Compartido, la Secretaría conminará a las partes para que presenten la solicitud para obtener la autorización para la celebración del Acuerdo de Unificación Preliminar. La Secretaría tendrá un plazo de veinte días hábiles para emitir su autorización o negar la celebración del Acuerdo de Unificación Preliminar.</p>		<p>Coincidimos con la propuesta de que la Secretaría conmine a las partes, ya que, de lo contrario, si una de ellas no desea colaborar durante el proceso o participar en el mismo, se paralizarían las Actividades Petroleras y se retrasaría el desarrollo del descubrimiento, afectando inevitablemente los intereses de los Contratistas/Asignatarios y de la nación. Por lo tanto, es importante que sea la misma Secretaría quien se asegure que las partes interesadas trabajen proactivamente para evaluar</p>

		eficazmente las características del Yacimiento y, de ser necesario, poder cumplir con el aviso previsto en el Artículo 13.
<p>Artículo 5. Cuando la Secretaría autorice la celebración de un Acuerdo de Unificación Preliminar, los Asignatarios y/o Contratistas contarán con un plazo de veinte días hábiles para presentar su propuesta de Acuerdo de Unificación Preliminar misma que será aprobada por la Secretaría dentro de los veinte días hábiles siguientes. En caso de rechazo de la propuesta inicial, los Asignatarios y/o Contratistas podrán presentar, por una única ocasión y dentro de los diez días hábiles siguientes a que la Secretaría haya notificado su rechazo, una nueva propuesta de Acuerdo de Unificación Preliminar, misma que deberá ser aprobada en el plazo establecido en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 5. Cuando los Asignatarios y/o Contratistas no presenten en forma conjunta el Acuerdo de Unificación Preliminar, la Secretaría, conminará a las partes a resolver sus diferencias por medio de un tercero independiente experto en la materia en un plazo de veinte días hábiles. Las determinaciones del tercero independiente serán de carácter obligatorio y vinculante entre los Asignatarios y/o Contratistas, los cuales deberán presentar conjuntamente un Acuerdo de Unificación Preliminar a la Secretaría a más tardar diez días hábiles después de concluir el proceso con el tercero independiente. En caso de que cualquier parte se rehúse a participar en dicho proceso, la Secretaría analizará la propuesta presentada por los demás Asignatarios y/o Contratistas, incluyendo las recomendaciones del tercero independiente y los requisitos establecidos en el Artículo 4, para aprobar el Acuerdo de Unificación Preliminar.</p>	<p>En caso que los Asignatarios y/o Contratistas no se pongan de acuerdo con la propuesta de Acuerdo de Unificación Preliminar, sugerimos que la Secretaría nombre a un tercero independiente experto en la materia, para resolver las diferencias entre las partes interesadas de manera eficiente y con base en las mejores prácticas de la industria.</p>
<p>Artículo 7. El Acuerdo de Unificación Preliminar deberá contener al menos los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Procedimientos para el intercambio de información entre Asignatarios y/o Contratistas involucrados al amparo de obligaciones de confidencialidad, en términos de la normatividad aplicable; II. Las operaciones coordinadas de Exploración y Evaluación encaminadas a delimitar el posible Yacimiento Compartido, establecer la conectividad hidráulica y reunir los elementos señalados en el artículo 13 de los presentes Lineamientos; 		<p>Acertadamente, la metodología propuesta por la Secretaría para la elaboración del Acuerdo de Unificación está basada en las mejores prácticas de la industria petrolera ya que estas permiten a las partes interesadas negociar y desarrollar independientemente el Acuerdo de Unificación. En algunas instancias, las autoridades correspondientes emiten los elementos fundamentales que debe contener el Acuerdo de Unificación para asegurarse que cumplirá con la normatividad aplicable. Los Asignatarios y/o Contratistas están mejor posicionados para poder negociar cada punto del Acuerdo de Unificación ya que conocen sus recursos</p>

<p>III. Procedimientos para la aprobación de presupuestos, programa de trabajo, adquisición, procesamiento e interpretación de datos, estudios y demás labores, así como, de la supervisión de las operaciones;</p> <p>IV. Procedimientos para el pago de los gastos de las actividades coordinadas;</p> <p>V. La metodología que los Asignatarios y/o Contratistas utilizarán para contabilizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en las Asignaciones y/o Contratos para la Exploración y Extracción que se realicen bajo el Acuerdo de Unificación Preliminar;</p> <p>VI. Procedimientos para la resolución de controversias entre las partes;</p> <p>VII. Plazo de vigencia del Acuerdo de Unificación Preliminar y, en su caso, la justificación técnica cuando se solicite un plazo mayor a un año, y</p> <p>VIII. La demás información que consideren necesaria los Asignatarios y/o Contratistas.</p>		<p>operativos, económicos y legales mejor que cualquier otra parte, lo cual les permite asignar derechos y obligaciones de manera justa y eficiente.</p>
<p>Capítulo III De los Yacimientos Compartidos</p>		
<p>Sección Primera Del aviso de los Asignatarios y/o Contratistas</p>		
<p>Artículo 11. Los Asignatarios y/o Contratistas deberán dar aviso a la Secretaría y a la Comisión sobre el Descubrimiento de un Yacimiento Compartido, en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles posteriores a que dicho evento ocurra y haber reunido los elementos necesarios.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo de que el Yacimiento Compartido esté ubicado en dos o más Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en las cuales se lleven</p>		<p>La Secretaría debe requerir que cualquier aviso sobre el Descubrimiento de un Yacimiento Compartido esté debidamente sustentado con información técnica analizada y respaldada por un tercero independiente; de lo contrario se corre el riesgo de que Asignatarios y/o Contratistas emitan avisos de manera injustificada para su propio beneficio.</p>

<p>a cabo las actividades de Exploración y/o Extracción, o bien se ubique parcialmente en áreas en las que no se encuentre vigente una Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción o que se trate de Contratistas individuales o de Contratistas en consorcios o asociaciones en participación.</p>		
<p>Artículo 12. Cuando la Secretaría y la Comisión reciban el aviso a que hace referencia el artículo anterior, y éste no sea presentado de forma conjunta por las partes involucradas, la Secretaría se lo notificará a más tardar al tercer día hábil siguiente a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales colindantes con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga y entreguen la documentación soporte que justifique dicha manifestación, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación, en el entendido de que la Secretaría y la Comisión podrán continuar con el procedimiento de Unificación con el aviso que fue entregado por alguna de las partes involucradas.</p>	<p>Artículo 12. Cuando la Secretaría y la Comisión reciban el aviso a que hace referencia el artículo anterior, y éste no sea presentado de forma conjunta por las partes involucradas, la Secretaría se lo notificará a más tardar al tercer día hábil siguiente a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales colindantes con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga y entreguen la documentación soporte que justifique dicha manifestación, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación. En caso de que cualquier Asignatario y/o Contratista titular de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales colindantes no se manifieste durante el plazo establecido en este Artículo 12, se entenderá que está de acuerdo con el aviso que hacen referencia los artículos 62 del Reglamento y 11 de estos Lineamientos, en el entendido de que la Secretaría y la Comisión podrán continuar con el procedimiento de Unificación con el aviso que fue entregado por alguna de las partes involucradas y los Asignatarios y/o Contratistas podrán continuar con las Actividades Petroleras autorizadas por la Comisión, sujeto a lo establecido en el Artículo 10.</p>	<p>Es sumamente importante que el proceso de unificación contenga una cronología justa y clara que permita a los Asignatarios y/o Contratistas manifestar lo que a su derecho convenga sin interferir o retrasar el desarrollo de un descubrimiento. El artículo 12 correctamente establece que la Secretaría y la Comisión podrán continuar con el procedimiento de Unificación una vez comenzado, tomando únicamente en cuenta la información presentada en tiempo y forma por los Asignatarios y/o Contratistas. Sin menoscabo de lo anterior, se debería aclarar que una vez transcurrido el plazo establecido para manifestar sus derechos/opiniones, los Asignatarios y/o Contratistas no podrán presentar materiales adicionales.</p>
<p>Sección Segunda De la Solicitud de Unificación</p>		

<p>Artículo 14. Cuando la Secretaría reciba o se allegue de información que permita inferir la posible existencia de un Yacimiento Compartido notificará de inmediato a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en cuestión con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga y entreguen la documentación soporte que justifique dicha manifestación, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación.</p> <p>Si derivado de la información que presenten los Asignatarios y/o Contratistas se confirma la posible existencia de un Yacimiento Compartido, la Secretaría solicitará a éstos que presenten la información a que hace referencia el artículo 13 de estos Lineamientos, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a recibir la notificación de la Secretaría. Si por el contrario la Secretaría determina que el Yacimiento no es compartido, notificará su resolución a los Asignatarios y/o Contratistas.</p> <p>En caso de que los Asignatarios y/o Contratistas se encuentran realizando actividades de Exploración y Evaluación dentro de su Área de Asignación y/o Área Contractual y aún no sea técnicamente posible reunir los elementos del aviso, la Secretaría podrá conminarlos para que celebren un Acuerdo de Unificación Preliminar.</p>		<p>Es sumamente importante brindar a la Secretaría las herramientas necesarias para que incentive a los Asignatarios y/o Contratistas a evaluar de manera eficaz y precisa las características del yacimiento, lo cual requiere indudablemente la recopilación y análisis coordinado de la información y los estudios del Yacimiento Compartido ubicado en las Áreas de Asignación y/o Áreas Contractuales. Acertadamente, esta disposición brinda a la Secretaría el derecho de requerir a los Asignatarios y/o Contratistas a trabajar en un Acuerdo de Unificación Preliminar bajo el marco de los Artículos 4 y 5, cuando sea la Secretaría quien obtenga independientemente información que indique la posible existencia de un Yacimiento Compartido.</p>
---	--	---

Capítulo IV
De la determinación de la existencia de Yacimientos Compartidos

Sección Primera
De la Instrucción de Unificación

Sección Segunda
Del Acuerdo de Unificación cuando el Área Unificada se ubica en su totalidad en Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción vigentes

Artículo 21. Instruida la Unificación, tratándose de Yacimientos Compartidos que se localicen en su totalidad en áreas en las que se encuentre vigente una Asignación o un Contrato para la Exploración y Extracción, la Secretaría solicitará a los Asignatarios y/o Contratistas que presenten conjuntamente su propuesta de Acuerdo de Unificación, misma que deberá ser consistente con los principios generales señalados en el artículo 26 de estos Lineamientos y lo establecido en el artículo 63, fracción I del Reglamento.

Los Asignatarios y/o Contratistas contarán con un plazo máximo de ciento veinte días hábiles para presentar su propuesta de Acuerdo de Unificación, la cual deberá incluir al menos la siguiente información:

I...

II. El plan de desarrollo para la Extracción en el Área Unificada y, en su caso, la modificación de los planes o programas vigentes;

III - XIII

II. Un detalle de actividades mínimas de desarrollo para la Extracción en el Área Unificada y el procedimiento para entregar un plan de desarrollo que tome en cuenta la modificación de los planes o programas vigentes, las obligaciones existentes bajo las Asignaciones y/o Contratos, y las contribuciones de los Asignatarios y/o Contratistas bajo el marco del Acuerdo de Unificación;

Consideramos que es prematuro y poco viable completar un plan de desarrollo en una etapa tan temprana. Sugerimos incluir en esta fracción un detalle de las actividades a llevar a cabo que enumere de manera indicativa las actividades mínimas previstas para el desarrollo del Área Unificada, las cuales serán la base para un eventual plan de desarrollo y el procedimiento para que los Asignatarios y/o Contratistas tengan la oportunidad de evaluar los equipos, materiales, personal

y bienes necesarios para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el Área Unificada, y compaginar las obligaciones contractuales de cada parte, bajo los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación aprobado por la Secretaría.

Las mejores prácticas de la industria petrolera permiten que las partes involucradas preparen, presenten y obtengan la aprobación del Acuerdo de Unificación y después preparen el plan de desarrollo bajo un marco legal concreto que brinde certidumbre a todas las partes y los parámetros finales para que el Operador pueda crear un plan de desarrollo que cumpla con el acuerdo de unificación aprobado por la autoridad competente.

Capítulo V
De las Resoluciones de Unificación y del Acuerdo de Unificación

Artículo 26. Las siguientes disposiciones serán aplicables a los Acuerdos de Unificación y las Resoluciones de Unificación:

I. El Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación no creará una asociación, sociedad o consorcio entre las partes que los suscriban, ni afectará los consorcios, sociedades o asociaciones que se hubieren conformado en su momento para la suscripción de los Contratos para la Exploración y Extracción en cuestión. Las partes del Acuerdo de Unificación o las que estén sujetas a la Resolución de Unificación serán mancomunadamente y no solidariamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones bajo dichos instrumentos jurídicos. Por lo cual, cada Asignatario y/o Contratista seguirá siendo independientemente y completamente responsable por sus obligaciones bajo su

<p>Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción;</p> <p>II. El Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación no tendrá como efecto la transferencia, intercambio o modificación de participaciones de las Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción vigentes respecto de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en las que se encuentre el Área Unificada. De igual forma, el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación no afectarán ni modificarán las responsabilidades solidarias que estén previstas en los Contratos para la Exploración y Extracción;</p> <p>III - V....</p>	<p>II. De igual forma, el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación no afectarán ni modificarán las responsabilidades solidarias que estén previstas en los Contratos para la Exploración y Extracción, sujeto a los derechos y obligaciones de las partes expresamente otorgados bajo el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación</p>	<p>Consideramos importante resaltar que el Acuerdo de Unificación prevalece sobre la Asignación o Contrato de Exploración y Extracción correspondiente, por lo que no es del todo cierto decir que no modifica las responsabilidades en lo que respecta la Unidad.</p>
<p>Capítulo VI De la aprobación del Acuerdo de Unificación y de la Resolución de Unificación</p>		
<p>Artículo 29. Cuando los Asignatarios y/o Contratistas no entreguen la información requerida conforme a los artículos 63 del Reglamento, 21 y 24 de los presentes Lineamientos o no alcancen un Acuerdo de Unificación, la Secretaría determinará los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la Unificación dentro del año siguiente al vencimiento del plazo de ciento veinte días hábiles establecido en los preceptos antes mencionados de los Lineamientos. Para lo cual, la Secretaría debe considerar los principios de economía, competitividad, eficiencia, legalidad, las Mejores Prácticas de la Industria y el mayor aprovechamiento de los Hidrocarburos. Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá consultar a un tercero independiente e imparcial con reconocimiento a nivel internacional. Los Asignatarios y/o Contratistas involucrados deberán proponer a dos</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría deberá consultar a un tercero objetivo, independiente e imparcial con reconocimiento a nivel internacional. Los Asignatarios y/o Contratistas involucrados deberán</p>	<p>Sugerimos que se cambie elimine la palabra “podrá”, sustituyéndola por la palabra “deberá”, acorde con el propósito del resto del párrafo, además de que concuerda con las mejores prácticas petroleras internacionales. Los</p>

<p>terceros independientes cada uno, a fin de que la Secretaría considere esas propuestas para seleccionar a uno de ellos. La contratación del tercero independiente seleccionado por la Secretaría se realizará a través de las partes, quienes pagarán sus servicios.</p> <p>Asimismo, la Secretaría podrá consultar a los Asignatarios y/o Contratistas sobre términos y condiciones de la Resolución de Unificación, a fin de que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga o en su defecto alcancen un Acuerdo de Unificación antes de que la Secretaría emita la Resolución de Unificación.</p>	<p>proponer a dos terceros independientes cada uno, a fin de que la Secretaría considere esas propuestas para seleccionar a uno de ellos. La contratación del tercero independiente seleccionado por la Secretaría se realizará a través de las partes, quienes se dividirán los costos por dichos servicios proporcionalmente.</p>	<p>costos/honorarios del tercero independiente deben de ser pagados equitativamente por las partes involucradas, no la Secretaría.</p> <p>Coincidimos en establecer un proceso que involucre a terceros independientes expertos en la materia, que podrán analizar la información de manera objetiva y justa, y proporcionar recomendaciones basadas en las mejores prácticas de la industria petrolera.</p>
<p>Capítulo VII De la modificación al y Redeterminación del Acuerdo de Unificación</p>		
<p>Artículo 35. Las modificaciones al Acuerdo de Unificación y las Redeterminaciones, sólo podrán ser llevadas a cabo con el consentimiento previo de la Secretaría. Para resolver sobre una solicitud de modificación o de Redeterminación, la Secretaría podrá solicitar opinión a la Comisión y a la Secretaría de Hacienda y éstas notificarán a la Secretaría lo conducente dentro de un plazo de veinte días hábiles.</p> <p>Para determinar sobre la procedencia de una propuesta de Redeterminación, la Secretaría analizará si ésta es consistente con las disposiciones de Redeterminación contenidas en el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación correspondiente.</p>	<p>Artículo 35. El Acuerdo de Unificación sólo podrán ser modificado con el consentimiento previo de la Secretaría. Para resolver sobre una solicitud de modificación del Acuerdo de Unificación, la Secretaría podrá solicitar opinión a la Comisión y a la Secretaría de Hacienda y éstas notificarán a la Secretaría lo conducente dentro de un plazo de veinte días hábiles.</p> <p>Para determinar sobre la validez de una Redeterminación, la Secretaría confirmará si ésta es consistente con las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación correspondiente.</p>	<p>Las mejores prácticas de la industria permiten que las partes negocien independientemente los términos del proceso de Redeterminación ya que estas tienen la información y los incentivos necesarios para maximizar la utilidad, y por ende, el valor del Área Unificada. Consideramos que las Redeterminaciones no deben estar sujetas al consentimiento previo de la Secretaría, siempre y cuando las mismas se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones previstas en el Acuerdo de Unificación, ya que el referido Acuerdo, y por ende el mecanismo de Redeterminación, ya fue aprobado por la Secretaría. De ahí entonces proponemos el texto sugerido.</p>